



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 040 DE 2010

29 DIC 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, la Ley 142 de 1937, Ley 29 de 1963, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, el Decreto 1339 de 1994, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 863 del 2003, Ley 1066 de 2006, Decreto 1469 de 2010 y demás normas tributarias vigentes,

ACUERDA

Adóptese como Estatuto Tributario, Régimen Sancionatorio y Régimen Procedimental en materia tributaria para el Municipio de San José de Cúcuta, el siguiente:

LIBRO I

TÍTULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

La Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos y las Coordinaciones correspondientes, de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, tiene las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

La Subsecretaria de Despacho Área de Cobro Coactivo y las Coordinaciones correspondientes, de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, aplicará los



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 004 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

procedimientos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento Interno de Recuperación de Cartera, para el Cobro Administrativo Coactivo de los Impuestos, tasas y derechos, multas, sanciones y contribuciones administrados y de propiedad del Municipio de San José de Cúcuta.

El Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta y el Secretario de Despacho Área Dirección de Hacienda, mediante resolución motivada, podrán ejercer cualquier facultad dentro del proceso tributario de determinación, discusión y cobro de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales.

Para los efectos de liquidación y control de Impuestos municipales, se podrá intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 2°. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Las exenciones se podrán otorgar por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio.

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
2. Parques y arborización. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
3. Impuesto de estratificación socioeconómica. Creado por la Ley 9 de 1989.
4. Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 040 DE 2010

129 (DTC 2010)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El Impuesto predial unificado es un gravamen municipal que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el Impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO 5°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, a través de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda.
2. **SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto que se causa es el propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, incluidas las entidades públicas, en lo que específicamente se establece en la ley, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

Responderán solidariamente por el pago del Impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los Impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

Cuando el predio por enajenar haga parte de otro en mayor extensión, el Paz y Salvo de los Impuestos municipales podrá obtenerse mediante



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 040 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

el pago del Impuesto correspondiente a la proporción del inmueble que se pretende enajenar.

3. **HECHO GENERADOR.** El Impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta y se genera por la existencia del predio, jurídica o física.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983.
5. **PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado, es anual, y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año gravable.
6. **PERIODO DE CAUSACIÓN.** El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 6°. En la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos y las Coordinaciones correspondientes, de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, radican las facultades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Imposición de Sanciones y Prescripciones del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 7°. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

- a) Predios rurales: son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del municipio
- b) Predios urbanos: son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.
- c) Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales, de servicios, financiera u otros fines.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 06 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

- d) Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

Terrenos urbanizables no urbanizados son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

ARTÍCULO 8° CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado se liquidará conforme a la siguiente clasificación:

Grupo I

Predios con destinación económica en el área urbana

1.1. Edificados

a. Vivienda

- Los inmuebles destinados a la vivienda popular en los estratos bajo – bajo, medio – bajo o los tres primeros niveles de acuerdo a la clasificación establecida por Planeación Municipal, o la entidad que haga sus veces.
- Los demás inmuebles destinados a vivienda comprendidos en el estrato medio o nivel 4, o medio alto o nivel 5, estrato alto o nivel 6, de acuerdo a la clasificación establecida por Planeación Municipal, o la entidad que haga sus veces.

b. Actividad comercial



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No. 04 DE 2010

(E) 29 DTC 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

TÍTULO III

DERECHOS Y TASAS

CAPITULO I

DERECHOS DE TRANSITO, PLACAS Y OTROS

ARTÍCULO 176°. AUTORIZACION LEGAL. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito están dados por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1239 de 2008, modificada por la Ley 1005 de 2006, Artículos 65, 66 y 67 de la Ley 962 de 2005, modificada por la Ley 903 de 2004, y el artículo 112 de la ley 812 de 2003, Resolucion 4775 de 2009

ARTÍCULO 177°. DEFINICIÓN. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito son los valores que deben cancelar los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte, además de las tarifas fijadas por el Concejo Municipal de Cúcuta en cumplimiento de la facultad dada por la Ley 769 de Agosto de 2002, las cuales están basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

PARAGRAFO. No se podrá cobrar sobretasas a los trámites de tránsito salvo autorización legal de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 178°. La Secretaría de Tránsito Municipal aplicará el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, conforme lo ordena el Ministerio de Transporte, como un sistema electrónico en línea, que valida, registra y autoriza los trámites relacionados con automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte, centros de enseñanza, remolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, infracciones de tránsito, seguros, accidentes de tránsito y personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector acorde con la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006.

Este sistema facilitará a los usuarios de tránsito consultar vía Internet, todas las informaciones públicas del sector.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 040 DE 2010

(040) '29 DTC 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

ARTÍCULO 179°. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. En desarrollo de las facultades dadas por el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, se fijaron el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dentro de este cálculo se contempla un 35% que será transferido por la Secretaría de Tránsito Municipal al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

ARTÍCULO 180°. La renovación de las actuales licencias de conducción expedidas legalmente no tendrá costo alguno para el titular de las mismas, por una sola vez.

ARTÍCULO 181°. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO, PLACAS Y OTROS. Son elementos de los derechos de tránsito, los siguientes:

- 1. SUJETOS ACTIVOS.** Son sujetos activos beneficiarios de las tarifas el Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Tránsito Municipal, y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional.
- 2. SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de las tarifas el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.
- 3. TARIFAS.** Los vehículos automotores matriculados en el municipio de San José de Cúcuta y los parqueaderos autorizados pagarán las siguientes tarifas o derechos (en salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes) por los siguientes trámites o servicios:

CONCEPTO		TARIFA
Matricula. Es la inscripción de un vehículo en la Secretaria de Transito y Transportes del Municipio, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Transito. Parágrafo.- El ingreso al servicio de efectuará únicamente con vehículos último modelo cuando sean para servicio público.	Matricula Vehículo	Un (1) salario diario vigente
	Matricula Moto	0.50 salario diario vigente
Tarjeta de operación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría	Tarjeta de Operación colectivo	Tres y medio (3,5) salarios diarios vigentes



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No DE 2010
(0 4 0) 29 DIC 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada. Parágrafo.- la tarjeta de operación será expedida por los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transporte en un término no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en Sanciones disciplinarias correspondientes.	Tarjeta de Operación Individual	Dos y medio (2,5) salario diario vigentes
	Motocicletas y automóviles	Tres y medio (3,5) salarios mínimos diarios
Licencia de talleres. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte con el fin de obtener licencia para que los talleres de mecánica automotriz, puedan efectuar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación del mismo previo cumplimiento de la norma legal exigida.		Tres y medio (3,5) salarios mínimos diarios
Duplicados Licencia de Tránsito. Duplicados de licencias. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio. La renovación de las actuales licencias de conducción expedidas legalmente no tendrá costo alguno para el titular de las mismas, por una sola vez.		Uno y medio (1,5) salario diario vigente
Duplicados de placa. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.		Dos y medio (2,5) salario diario vigentes
Renovación de la licencia de funcionamiento. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.		Cuatro (4) salarios diarios vigentes
Licencia de tránsito		Uno y medio (1,5) salario diario vigente
Placa de vehículos		Dos y medio (2,5) salario diario vigentes
Placa para motocicletas		Uno y medio (1,5) salario diario vigente
Lámina Licencias de Conducción		(0.9) salario diario vigente
Trámite licencia de Conducción por segunda vez Sin Pendiente. El sin pendiente de vehículos tendrá vigencia de un mes a partir de la fecha de expedición y con él podrán adelantar simultáneamente todos los trámites que requiera. Estos trámites se podrán adelantar con una fotocopia certificada por el funcionario competente de tránsito y no genera costos adicionales.		(0.75) salario diario vigente
		Un (1) salario diario vigente



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 040 DE 2010

29 DIC 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

Traspaso. Es el trámite administrativo que se surte ante el departamento administrativo de tránsito y transporte, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.		Dos (2) salarios diario vigente
Traslado de cuenta. Es el trámite que se surte en el departamento administrativo de tránsito y transporte, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor hacia otro municipio del país.		No se causa, art. 148 Ley 488/98
Cambio y regrabación de motor. Es el trámite administrativo que se surte en el Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.	Cambio de motor	Cuatro (4) salarios diarios vigente
	Regrabación de motor	Tres (3) salarios diario vigente
Regrabación de chasis o serial. Es el trámite administrativo que se surte ante el Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o su identificación.		Tres (3) salarios diarios vigentes
Cambio de características o transformación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.		Cinco (5) salarios diarios vigente
Cambio de color. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.		Cinco (5) salarios diario vigente
Cambio de servicio. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaria de Tránsito y Transporte, previa autorización del ministerio del transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo.		Ocho (8) salarios diarios vigente
Cambio de empresa. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte previa autorización del ministerio del transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de empresa de transporte de un vehículo de servicio público		Tres (3) salarios diarios vigente
Cancelación o anotación de limitaciones a la propiedad. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.		-Uno y medio (1.5) salario diario vigente
Chequeo certificado. Es la revisión que efectúan los peritos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a los vehículos que pagan impuestos en otros municipios, para la realización de algún		Medio (0.5) salario diario vigente



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No DE 2010**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

trámite, siempre y cuando fuera exigido por ley o reglamento.		
Radicación de cuenta. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.		Medio (0.5) salario diario vigente
Habilitación de las empresas de transporte público urbano y/o calificación. Es la autorización expedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte.		Uno y medio (1,5) salario mensuales
Vinculación. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor a una empresa de transporte público.		Un (1) salario diario vigente
Caravanas y Desfiles. Es el valor correspondiente por el uso de calles y avenidas cuando se promueven dichos eventos exceptuando colegios y entidades oficiales.		Cinco (5) salarios diarios vigente (Exceptuando colegios y entidades oficiales)
Timbres y Formas: Los derechos o tarifas de los formatos corresponden a la sistematización de todos los trámites.		Cuarto (0.25) salario diario vigente
Desvinculación servicio público		Cuatro (4) salarios diarios vigentes
Certificado de libertad y tradición		Un (1) salario diario vigente
Revisión taxímetro		Un (1) salario diario vigente
Acompañamiento de carga pesada, larga o ancha de vías urbanizadas		Cuatro (4) salarios diarios vigente
Permiso para tránsito pesado por vías urb.		Dos (2) salarios diarios por mes
Cierre de calles		Dos (2) salarios diarios vigente
Formulario Único Nacional		Medio (0.5) salario diario vigente
Paz y Salvo		Un (1) salario diario vigente
Constancias		Medio (0.5) salario diario vigente
Concepto Previo		Un (1) salario diario vigente
Permiso para descargue		Uno y medio (1,5) salario diario vigente x mes
Permiso parrillero hombre		Dos (2) salarios diarios vigente x semestre
Permiso de Circulación para motos (después de las 23 horas)		Dos (2) salarios diario vigentes x semestre
Permiso Circulación vehículos de volteo		Uno y medio salarios diarios vigente por mes
Servicio de grúa. El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito de la ciudad.	Servicio de grúa en el perímetro urbano	Tres (3) salarios mínimos diarios
	Servicio de Grúa fuera del perímetro urbano.	Cinco (5= salarios mínimos diarios



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 040 DE 2010

29 DIC 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

<p>Garajes. Es la tarifa que se debe pagar cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del tránsito de la ciudad y sea llevado a los garajes destinados a tal fin. De esta tarifa los parqueaderos habilitados transferirán un 20% al municipio de San José de Cúcuta del valor recaudado mensualmente. Parágrafo 1°.- Cuando la retención hubiere sido por orden judicial o aduanera, la tarifa del servicio de garaje, podrá rebajarse hasta un cincuenta por ciento (50%) previo concepto favorable de la secretaria de hacienda municipal. Parágrafo 2°.- Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los garajes. Sin que el propietario demuestre el pago de la tarifa, mediante el recibo respectivo.</p>	1. Los vehículos automotores (día y noche)	3/4 SMDLV
	2. Por fracción de día o noche	2/5 SMDLV
	3. Las motocicletas, (días y noche)	2/5 SMDLV
	4. Fracción de día o noche	1/5 SMDLV
	5. Las bicicletas pagarán por cada día o fracción de día.	1/10 SMDLV

PARAGRAFO PRIMERO. La Entidad y/o Concesion respectiva deberá publicar en un lugar visible las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La no solicitud dentro de los términos de ley de la expedición de la tarjeta de operación de que trata el concepto dos del presente artículo dará lugar al cobro de las vigencias dejadas de cancelar por concepto de su renovación.

ARTÍCULO 182°. SISTEMA DE INFORMACIÓN. En caso de inmovilización de vehículos, las autoridades de tránsito municipal establecerán un sistema de información central, preferiblemente de acceso telefónico, que les permita a los interesados conocer de manera inmediata el lugar donde éste se encuentra inmovilizado.

ARTÍCULO 183°. PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este.

ARTÍCULO 184°. CÓMPUTO DE TIEMPO. Para efectos del cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, sólo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la cancelación de la misma ante la autoridad correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA
ACUERDO No 040 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

En este sentido, no se tendrá en cuenta el tiempo que le tome al interesado en cumplir con los requerimientos adicionales al mencionado en el inciso anterior, para retirar el automotor.

ARTÍCULO 185°. COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito municipal podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito.

CAPITULO II

NORMAS COMUNES A TODOS LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

ARTÍCULO 186°. DEFINICIÓN. El monopolio de que trata la Ley 643 de 2001 se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

ARTÍCULO 187°. TITULARIDAD. El Municipio de San José de Cúcuta es titular de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

ARTÍCULO 188°. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS. Solo podrán explotarse los juegos de suerte y azar en las condiciones establecidas en la ley de régimen propio y de conformidad con su reglamento. La Administración Municipal dispondrá la inmediata interrupción y la clausura y liquidación de los establecimientos y empresas que los exploten por fuera de ella, sin perjuicio de las sanciones penales, policivas y administrativas a que haya lugar y el cobro de los derechos de explotación e impuestos que se hayan causado.

Están prohibidas en todo el territorio de la jurisdicción del municipio, de manera especial, las siguientes prácticas:

- a) La circulación o venta de juegos de suerte y azar cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 040 DE 2010

29 DIC 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

y Sancionatoria de los tributos establecidos en el Municipio de San José de Cúcuta.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los veintinueve (29) días del mes de de Diciembre del 2010

GUSTAVO VILLAMARIN MARTINEZ
Presidente

JUDITH ORTEGA PINTO
Primer Vicepresidente

PEDRO DURAN BARAJAS
Segundo Vicepresidente

MACLOVIO AYALA RODRIGUEZ
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 040 DE 2010

29 DIC 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

HACE CONSTAR:

Que, al presente proyecto de Acuerdo se le dieron dos (2) debates reglamentarios en días diferentes cada uno, manifestando la Corporación su deseo que sea norma municipal.

Lo certifico y doy fe,

MACLOVIO AYALA RODRIGUEZ

Secretario General

29 DIC 2010

En la fecha **SANCIONO** el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA", aprobado por el Honorable Concejo Municipal el día 29 de diciembre de 2010 y remitido para sanción el 29 de diciembre de 2010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EUGENIA RIASCOS RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal

Elaboró
Mercedes G